

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17677** REAL DECRETO 1483/1984, de 28 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Peralta de Calasanz (Huesca) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Peralta de Calasanz (Huesca), ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano, de 189 metros cuadrados, sito en su término municipal.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el inventario general de bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Peralta de Calasanz (Huesca), con destino a parque infantil y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble que a continuación se indica:

«Solar sito en el número 7 de la calle La Iglesia, del núcleo de Peralta de la Sal, del término municipal de Peralta de Calasanz (Huesca), de 189 metros cuadrados, que linda: Derecha, Juan Sístac Catalán, número 9; izquierda, Teresa Forradellas Pallas, número 5; y fondo, José Piqué Llarás, plaza del General Franco, número 4.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tamarite, al tomo 286, libro 10, folio 230, finca número 1.235, inscripción primera.

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17678** REAL DECRETO 1484/1984, de 28 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Lugo de un inmueble de 186.997,94 metros cuadrados sito en el término municipal de Lugo, con destino a la instalación de un Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal.

Por la Diputación Provincial de Lugo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 186.997 metros 94 centímetros cuadrados, sito en término municipal de Lugo, con destino a la instalación de un Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Lugo de un inmueble cuya descripción es la siguiente: finca de 186.997 metros con 94 centímetros cuadrados de superficie, denominada «Fontao», sita en la parroquia de Santa Eulalia de Esperante, término municipal de Lugo, que linda: Norte, Manuel Varela López; Sur, camino y Manuel Varela López; Este, camino que le separa del resto de la finca matriz de que se segrega propiedad de «Explotaciones Agropecuarias Lucenses, S. A.»; Oeste, camino, Dositseo Gandoy Piñeiro y otros; Noroeste, Antonio Sánchez Castro. En esta finca hay unas edificaciones antiguas en estado ruinoso.

El inmueble donado se destinará a la instalación de un Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal, según convenio de 21 de julio de 1982, suscrito por la Dirección General de la Producción Agraria y la Diputación Provincial de Lugo.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario general de bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Agricultura, Pesca y Alimentación, para los servicios de Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17679** REAL DECRETO 1485/1984, de 28 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Sociedad «Llanos de Chasna, S. A.» de un inmueble de 3.250 metros cuadrados sito en el término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por la Sociedad «Llanos de Chasna, S. A.», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.250 metros cuadrados, sito en término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior, se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Sociedad «Llanos de Chasna, S. A.» de un inmueble a segregar del de mayor cabida sito en término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), describiéndose el primero: terreno de 3.250 metros cuadrados de superficie que linda: Norte, Sur, Este y Oeste con resto de la finca matriz.

El acceso al inmueble lo tiene a través de una vía de dominio y uso público.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 167, del libro 35, tomo 275, finca número 4.283, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario general de bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de la casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17680** REAL DECRETO 1486/1984, de 28 de marzo, por el que se concede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torla (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Torla (Huesca), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de 511 metros 25 centímetros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 15 de marzo de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior. Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torla (Huesca), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 15 de marzo de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar sito en dicho término municipal, calle Fatas, número 7, de 511 metros 25 centímetros cuadrados, que linda: Norte, fincas urbanas de Antonio Borrueal Marco y Matías Oliván Viñuelas; Este, calle Fatas; Oeste, Miguel Lardies Ballarín y Celso Viñuales López; Sur, Celso Viñuales López.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17681** REAL DECRETO 1487/1984, de 28 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres de un inmueble sito en Agost (Alicante) de un inmueble que donaron al Estado.

Don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres donaron al Estado un inmueble sito en término municipal de Agost (Alicante), con una superficie de 1.600 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 19 de diciembre de 1967.

Don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres han solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres, del inmueble que donaron al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Agost (Alicante), el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 19 de diciembre de 1967, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar de 1.600 metros cuadrados, sito en la Partida Barraquet Secanet de dicho término municipal, que linda: Norte, parcela 18; Este, zona urbana, avenida de Elche; Sur, parcela 15; Oeste, parcela 15.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración de don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres, a los que revierte el bien, de que, con entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra consideran enteramente satisfecho su derecho sin que tengan que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17682**

REAL DECRETO 1488/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Centro primario de salud.

El Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Centro primario de salud.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona), con destino a Centro primario de salud y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Sito en Alcanar (Tarragona), calle Barcelona, número 2, Casas de Alcanar del barrio marítimo, cuyos linderos son: derecha, fondo e izquierda, con playa y zona marítimo-terrestre. Figura inscrito en el Registro de Tortosa al tomo 2.479, libro 97, folio 162, finca 8.123, inscripción 1.º

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**17683**

REAL DECRETO 1489/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago (Zamora) un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a biblioteca pública.

El Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago (Zamora) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a biblioteca pública.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago (Zamora), con destino a biblioteca pública y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Finca urbana sito en el término municipal de Alfaraz de Sayago, calle Ramiro Ledesma, s/n., y cuyos linderos son: derecha, accesorios de Manuel de la Mano; izquierda, parter del vendedor Manuel de la Mano Sánchez, y fondo, solar de Serafin Marcos y calle. Extensión superficial de 99 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora de Sayago al tomo 434, libro 6, folio 202, finca 407, inscripción 2.º

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán